



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 008/2021

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las quince horas del día diez de febrero del año dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 008/2021, de fecha uno de febrero del año dos mil veintiuno, presentada por _____ mediante la que requiere "Copia certificada de la escritura pública número ciento tres, de las quince horas y quince minutos, del día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgado ante los oficios del notario Carlos Alfredo Cativo Sandoval, por el Banco Central de Reserva (BCR), a favor del Banco Multisectorial de Inversiones (BMI)", señalando para oír notificaciones su correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico al Departamento Jurídico de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado comunican que según lo dispuesto en el Artículo 43, inciso 2 y Artículo 45 ambos de la Ley de Notariado, los testimonios de las Escrituras solamente pueden ser expedidos por los notarios durante el año de vigencia del protocolo, pasado el cual, la única entidad competente para expedirlos es la Corte Suprema de Justicia.

Dado que el solicitante pide una "Certificación" de la Escritura, se podría entender que por la naturaleza del documento instrumento notarial lo que se está solicitando es una Copia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz, para lo cual es preciso que el notario tenga a la vista el Testimonio en Original, Artículo 30





BANCO CENTRAL DE RESERVA

de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, no obstante, luego de una búsqueda exhaustiva, en el archivo únicamente se ha encontrado escaneada (en formato digital) la "copia" del testimonio de la Escritura, no así el documento original en físico, razón por la cual se estaría entregando la información tal como se ha encontrado. Asimismo, remiten archivo digital que contiene la Copia del Testimonio de la Escritura No. 103, otorgada ante los Oficios del Notario Carlos Alfredo Cativo Sandoval, a las quince horas y quince minutos del 28 de diciembre de 1995.

III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:

1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
2. Que se ha analizado el fondo de lo solicitado y conforme lo comunicado por el Departamento Jurídico, se ha identificado que con base a lo establecido en los Artículos 65, 68 inciso segundo y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el Artículo 49 del Reglamento de dicha Ley, la información solicitada sobre "Copia certificada de la escritura pública número ciento tres, de las quince horas y quince minutos, del día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgado ante los oficios del notario Carlos Alfredo Cativo Sandoval, por el Banco Central de Reserva (BCR), a favor del Banco Multisectorial de Inversiones (BMI)", no es competencia de este Banco Central de Reserva.





BANCO CENTRAL DE RESERVA

POR TANTO: La suscrita Oficial de Información, fundamentada en los Artículos 65, 68, 72 y 73 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 55 del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**

1. Deniéguese la información solicitada sobre la "Copia certificada de la escritura pública número ciento tres, de las quince horas y quince minutos, del día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgado ante los oficios del notario Carlos Alfredo Cativo Sandoval, por el Banco Central de Reserva (BCR), a favor del Banco Multisectorial de Inversiones (BMI)" y recomiéndese dirigir dicho requerimiento a la **Corte Suprema de Justicia**, por ser el ente obligado y facultado para conocer solicitudes de dicha índole. La dirección de la Oficina de Información y Respuesta es: **2o Nivel, Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas, CSJ. Frente a Medicina Legal.** Puede contactar al Oficial de Información Lic. **Giovanni Alberto Rosales Rosagni**, al teléfono 2231-8300 ext.: 3490, Fax.: 2231-8491 o al correo uaip@oj.gob.sv
2. NOTIFIQUESE la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información